

## **CONVENIO ESPECÍFICO ENTRE EL SERVICIO GALLEGO DE SALUD Y ASTRAZENECA FARMACEUTICA SPAIN, S.A. PARA EL DESPLIEGUE DEL PROYECTO "GalION ERC AVANZA" (ES-2024-1029).**

Santiago de Compostela, en la fecha de la última firma electrónica

### **REUNIDOS**

**De una parte**, D. Antonio Gómez Caamaño, Conselleiro de Sanidad de la Xunta de Galicia y Presidente del Servicio Gallego de Salud, organismo autónomo adscrito a dicha Consellería, actuando en nombre y representación de éste, de acuerdo con el artículo 34 del Ley 1/1983, de 22 de febrero, de normas reguladoras de la Xunta y de su Presidencia, y con los Decretos 144/2024 y 145/2024, do 20 de mayo, por los que se establecen las estructuras orgánicas de la Consellería de Sanidad y del Servicio Gallego de Salud, respectivamente, y con lo establecido en la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno así como en la Ley 40/2015, de 1 Octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

**Y de otra parte**, Dña. Marta Moreno Mínguez, actuando en nombre y representación de AstraZeneca Farmacéutica Spain, S.A., en su calidad de Apoderada, con NIF. A-36002129 y oficinas en calle Puerto de Somport 21-23, 28050 Madrid (en adelante, "AstraZeneca").

Reconociéndose las partes la capacidad jurídica suficiente para suscribir este convenio específico,

### **MANIFIESTAN**

I. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley 8/2008, de 10 de julio, de Salud de Galicia, se configura el Servicio Gallego de Salud, creado por la Ley 1/1989, como un organismo autónomo de naturaleza administrativa, dotado de personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines.

El artículo 94 de la misma ley incluye entre sus funciones la promoción de la docencia y la investigación en ciencias de la salud, en el ámbito de los centros, servicios y establecimientos sanitarios asistenciales, así como el desarrollo de programas de calidad y mejora de la práctica clínica y de mejora de gestión.

Por otro lado, el artículo 136 de la citada Ley 8/2008, de 10 de julio establece, en el ámbito de la coordinación interdepartamental de la atención sociosanitaria, que la Consellería de Sanidad fomentará actuaciones integrales sociales y sanitarias ante aquellas circunstancias de dependencia, cronicidad, discapacidad u otras en que la cooperación entre los sistemas sanitario y social autonómicos conlleve beneficios sociales y asistenciales.

II. Asimismo, la Consellería de Sanidad, a través del Servicio Gallego de Salud, tiene como uno de sus objetivos la prevención y la asistencia sanitaria. Su propósito es



promover, planificar, coordinar y evaluar las acciones realizadas para mejorar el proceso de atención y, esto, con la implicación de todos los actores del sistema de salud y del sistema social, con el fin de establecer un marco de actuación integral.

Otro de los objetivos relacionados es la mejora del uso de los medicamentos, tanto en la atención primaria de salud como en la atención hospitalaria y sociosanitaria. En este sentido, una de las líneas de actuación es la promoción de actividades encaminadas a mejorar aspectos como la educación sanitaria de pacientes y ciudadanos y el buen uso de los medicamentos, la adherencia a los tratamientos prescritos, la formación científica de los profesionales sanitarios o la investigación en estas materias, con el fin de mejorar la atención al paciente y el servicio de salud.

III. Por su parte, la Consellería de Sanidad cuenta con entidades públicas adscritas y funcionalmente dependientes del Servicio Gallego de Salud a las que encomendar servicios y tareas dentro de su ámbito de actuación, como es el caso de la entidad pública gallega Agencia del Conocimiento en Salud (en adelante, "ACIS"), cuya actividad principal es la docencia, la formación y la investigación en la administración y gestión de la salud, sociosanitaria, salud pública y asistencia sanitaria, de acuerdo con las directrices dictadas por la Consellería de Sanidad y el Servicio Gallego de Salud.

IV. Que AstraZeneca es una empresa farmacéutica global e innovadora enfocada en el descubrimiento, desarrollo y comercialización de medicamentos, principalmente para el tratamiento de enfermedades en tres áreas terapéuticas: Oncología; Cardiovascular, Renal y Metabolismo; y Respiratoria e Inmunología.

Uno de sus objetivos de innovación e investigación es trabajar por la calidad de vida de los pacientes que padecen alguna enfermedad. En este sentido, su deseo es ofrecer productos y servicios que les ayuden a mejorar su calidad de vida, a la sociedad en general y contribuir a generar conocimiento y colaborar en la mejora de la calidad asistencial. En consecuencia, puede adoptar y desarrollar actividades de investigación, formación y atención al paciente, contando con la colaboración y el apoyo científico, técnico e institucional de los gestores de los servicios sanitarios.

V. Existen precedentes significados de la colaboración entre ambas instituciones, pues el 06/09/2021 ambas partes suscribieron un convenio marco de colaboración, que fue reemplazado con otro posterior de la misma naturaleza en fecha 18/03/2024 para la promoción de la calidad de la atención sanitaria, la mejora de los resultados sanitarios, la investigación, el diagnóstico diferencial, la digitalización del Sistema Sanitario, el acceso a la innovación y la formación de profesionales y gestores.

El convenio marco suscrito el 18 de marzo de 2024, en su cláusula tercera, establecía que para la materialización de los proyectos en desarrollo del convenio marco, deberán suscribirse acuerdos o convenios específicos de colaboración, en los que se recogerán como mínimo, el objeto y aspectos técnicos de los proyectos y destinatarios, los aspectos jurídicos, temporales y de vigencia de los mismos, así como las





obligaciones económicas, en su caso, de cada convenio, que no podrán comprometer al Servicio Gallego de Salud en ningún caso.

Además, al amparo del primer convenio marco, con fecha 31/05/2021, ambas partes formalizaron una primera colaboración y contacto con el "Proyecto Galion", que constituye el antecedente inmediato del presente, y que es intención de las partes profundizar y extender mediante el presente convenio específico, que será la plataforma y base para el despliegue definitivo de dicho proyecto en el ámbito del Sistema Público de Salud de Galicia.

El proyecto GaliOn ERC es una iniciativa estratégica de transformación digital y asistencial impulsada por el Servicio Gallego de Salud (Sergas), en colaboración con AstraZeneca, orientada a la gestión integral de la Enfermedad Renal Crónica (ERC) en Galicia. Mediante la aplicación de algoritmos de soporte a la decisión clínica sobre la historia clínica electrónica (IANUS), el sistema identifica de manera proactiva a pacientes en estadios iniciales de la enfermedad o con factores de riesgo elevados, permitiendo una intervención precoz que busca frenar la progresión hacia estadios avanzados.

El objeto de los acuerdos anteriores se focalizó en la validación y pilotaje con éxito de este modelo en el Área Sanitaria de Ourense. El impacto del piloto del proyecto GaliOn ERC en el Área Sanitaria de Ourense se ha materializado en la identificación de aproximadamente 4.000 pacientes que padecían enfermedad renal crónica y no estaban bajo seguimiento especializado, lo que demuestra la eficacia del algoritmo para combatir el infradiagnóstico. Gracias a este cribado mediante algoritmos de soporte a la decisión clínica se estima que el sistema puede detectar de forma proactiva hasta al 80% de los pacientes en riesgo en sus estadios iniciales, un avance crítico dado que la patología suele ser asintomática en esas fases.

El nuevo proyecto, denominado GaliON ERC avanza, representa la evolución y consolidación de la colaboración estratégica entre el Servicio Gallego de Salud y AstraZeneca en el ámbito de la Enfermedad Renal Crónica. Esta nueva etapa nace directamente de los éxitos alcanzados en los convenios precedentes, los cuales se centraron en la generación de conocimiento científico y técnico para el diseño y desarrollo de algoritmos específicos, así como en la creación de listados de pacientes que funcionan como una herramienta avanzada de ayuda a la toma de decisiones para los facultativos clínicos.

El presente convenio tiene como misión fundamental la implantación efectiva de todo el conocimiento y las capacidades tecnológicas adquiridas en dicha fase. De este modo, el proyecto extiende ahora su radio de acción para desplegar el algoritmo y los procesos de identificación temprana de la patología en el resto de las Áreas Sanitarias del Sistema Público de Salud de Galicia.

Bajo esta premisa, el acuerdo busca optimizar el manejo actual de los pacientes mediante la transformación del modelo asistencial en toda la comunidad, apoyándose en las soluciones tecnológicas del Servicio Gallego de Salud como motor del





cambio. Finalmente, cabe destacar que la ejecución de este despliegue regional se realiza bajo un marco de cooperación institucional que no genera ninguna obligación ni compromiso de carácter económico para ninguna de las partes intervinientes

En base a lo expuesto, las partes firman de común acuerdo el presente convenio específico, según las siguientes

## CLÁUSULAS

### Primera.- Objeto

En desarrollo del Convenio Marco, el objeto del presente convenio específico es el despliegue del PROYECTO "GaliON ERC AVANZA" en las siete Áreas Sanitarias de Galicia.

### Segunda.- Realización del Proyecto

La ejecución del proyecto "GaliON ERC avanza" se fundamenta en la capitalización del éxito alcanzado en las fases precedentes, en las que se desarrollaron algoritmos de soporte a la decisión clínica y se validó su eficacia mediante un pilotaje en el Área Sanitaria de Ourense. En esta nueva etapa, las partes se comprometen a la transferencia de dicho conocimiento y a su implantación efectiva en la totalidad de las áreas sanitarias del Sistema Público de Salud de Galicia.

Para alcanzar la transformación del modelo asistencial de la Enfermedad Renal Crónica (ERC), el proyecto se desarrollará a través de las siguientes líneas de actuación:

1. Implementación de las herramientas digitales y los algoritmos de identificación temprana de pacientes en las siete Áreas Sanitarias del Sistema Público de Salud de Galicia.
2. Mejora de la práctica asistencial mediante el uso sistemático de los listados de seguimiento y estratificación generados por las soluciones tecnológicas, permitiendo una intervención proactiva y personalizada.
3. Consolidación de un marco de trabajo uniforme en toda la comunidad que garantice la equidad en el acceso a la innovación diagnóstica, la mejora de los resultados en salud y la eficiencia en la gestión de los recursos públicos.
4. El Servicio Gallego de Salud liderará la gobernanza del despliegue, contando con el soporte técnico y el asesoramiento especializado de AstraZeneca para asegurar la correcta transferencia de las lecciones aprendidas durante el pilotaje.

### Tercera.- Obligaciones de las partes

En este sentido, Astrazeneca se compromete a la puesta a disposición y participación de sus técnicos expertos en las discusiones y debates, en la medida en que la Dirección Xeral de Asistencia Sanitaria del Servicio Gallego de Salud lo considere oportuno y valioso para el avance del Proyecto. AstraZeneca aportará la informa-





ción necesaria para aplicar el conocimiento obtenido en el piloto de Ourense al resto de la comunidad y actividades de difusión.

Por su parte el Servicio Gallego de Salud, se compromete a llevar a cabo el despliegue del proyecto, centrado en la mejora del control y seguimiento de la patología utilizando los datos y las soluciones tecnológicas actuales y futuras del Servicio Gallego de Salud como driver de cambio.

Todas estas actividades irán dirigidas a:

- Integrar el algoritmo de detección y los listados de pacientes en los sistemas de información de todas las Áreas Sanitarias del Sistema Público de Salud de Galicia.
- Ejecutar procesos de cribado para diagnosticar nuevos pacientes y revisar el tratamiento de los ya existentes según los criterios del proyecto.
- Formar a los profesionales sanitarios en el uso de las nuevas herramientas digitales.
- Seguimiento de impacto: Evaluar los resultados clínicos y la eficiencia del modelo tras su implantación regional.

AstraZeneca y el Servicio Gallego de Salud se comprometen a que en el desarrollo de las acciones previstas se difunda la colaboración en la realización del Proyecto de ambas instituciones, mediante la inclusión y mención de sus logos, sus denominaciones sociales, sus símbolos distintivos en los materiales que se deriven de dicho proyecto y en cualquiera otra información que se publique o edite, en su caso, así como en la que se mencione la colaboración de ambas entidades, en todos los actos de difusión referidos al Proyecto, de conformidad con lo previsto en la cláusula cuarta del Convenio Marco firmado entre las partes.

#### **Cuarta.- Obligaciones económicas**

La ejecución del presente convenio no conlleva compromiso ni obligación económica alguna para ninguna de las partes (AstraZeneca y el Servicio Gallego de Salud).

#### **Quinta.- No vinculación laboral**

La suscripción del presente convenio específico no supone relación laboral, contractual o de cualquier otro tipo entre los empleados y/o profesionales de ambas entidades con el Servicio Gallego de Salud y/o AstraZeneca en su caso, o facilitados por estas, de manera que no se podrá exigir a una de las partes responsabilidad directa, indirecta o subsidiaria, por los actos o hechos acontecidos en el desarrollo del Proyecto llevados a cabo por los empleados y/o profesionales de la otra parte.

#### **Sexta.- Propiedad intelectual**

Dado que el despliegue del proyecto "GaliON ERC avanza" se llevará a cabo por el Servicio Gallego de Salud (SERGAS) mediante el uso de sus propias soluciones tecnológicas, sistemas de información actuales y futuros, y sobre la base de los datos





de salud de sus pacientes, la titularidad de todos los derechos de propiedad intelectual e industrial, así como cualquier resultado, invención o mejora que se derive de la ejecución de este convenio, pertenecerá exclusivamente al -Servicio Gallego de Salud.

1. Todo ello se entiende sin perjuicio de los derechos de propiedad intelectual o industrial que las partes ostentasen con anterioridad a la firma del presente documento.

2. En el marco de esta colaboración, el Servicio Gallego de Salud podrá conceder a AstraZeneca un derecho de uso de los resultados del proyecto no confidenciales y debidamente anonimizados, exclusivamente para fines de investigación, académicos o de mejora del conocimiento científico, previa autorización por escrito y cumpliendo estrictamente con la normativa de protección de datos y aquellas otras que le fueran de aplicación como las relativas a la investigación.

3. En cumplimiento de la normativa vigente, la gestión de los derechos de propiedad industrial y el fomento de la transferencia de resultados se regirán por lo dispuesto en la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación (tras la reforma operada por la Ley 17/2022, de 5 de septiembre), así como por la legislación autonómica que resulte de aplicación en materia de investigación e innovación sanitaria en Galicia.

### **Séptima.- Obligaciones en materia de protección de datos, confidencialidad y transparencia**

Las partes firmantes serán obligadas en materia de protección de datos a cumplir con la Regulación (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo del 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por lo que se deroga la Directiva 95/46/CE (Regulación general de protección de datos), la Ley Orgánica 3/2018, del 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (en adelante, LOPDGDD) y demás disposiciones vigentes sobre la materia, adoptando las medidas que resulten necesarias para cumplir sus previsiones y, en particular, para garantizar la seguridad e integridad de los datos y su protección frente a alteraciones, pérdidas, tratamientos o accesos no autorizados.

1. Tratamiento de datos personales de los firmantes de este convenio:

Los datos personales de los firmantes de este convenio serán tratados por cada una de las partes con el fin de gestionar la formalización y desarrollo del presente convenio, siendo imprescindible para eso que incluyan sus datos identificativos, la representación de la capacidad que ostenten, el número de DNI o documento equivalente y su firma.





La base legitimadora del tratamiento de estos datos personales es el cumplimiento de una misión realizada en interés público basada en la Ley 40/2015, del 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y en la necesidad de tratar dichos datos para la ejecución del convenio suscrito.

Las personas firmantes manifiestan su consentimiento para que puedan ser publicados en el Portal de Transparencia y Gobierno Abierto aquellos datos personales, entre los recogidos en este convenio, y además del resto de especificaciones contenidas en el mismo, que puedan resultar necesarios para el cumplimiento de la legislación vigente en materia de información pública.

Respecto a los datos personales sobre los que cada una de las partes ostente la condición de responsable del tratamiento, las personas interesadas podrán solicitar ante estas el acceso, rectificación, supresión, así como otros derechos a través de la Sede Electrónica de la Xunta de Galicia o en los lugares y registros establecidos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común, según se recoge en <https://www.xunta.gal/exercicio-dos-dereitos>. Contacto con el/a delegado/a de protección de datos e información adicional: <https://www.xunta.gal/informacion-xeral-proteccion-datos>.

Así mismo, las partes garantizan el cumplimiento del deber de información previsto en el artículo 13 del RGPD respecto del personal a su servicio, propio o ajeno, cuyos datos personales sean comunicados entre las partes para el mantenimiento y cumplimiento del convenio.

## 2. Deber de confidencialidad:

Las partes firmantes deberán respetar el secreto profesional y, en consecuencia, mantener absoluta confidencialidad y reserva sobre la totalidad de los documentos, datos e informaciones que le sean confiados para la formalización y desarrollo del presente convenio. Así mismo, quedan expresamente obligados:

- A utilizar dicha información exclusivamente en el ámbito de relación objeto de convenio y para los fines en el establecidos;
- A no comunicarla, total o parcialmente, a ningún tercero sin autorización expresa del emisor salvo en los supuestos previstos por la ley, requiriéndose el mismo compromiso del personal a su servicio o de quien colabore con ellos en la ejecución del convenio;
- A facilitar el acceso a la información sólo al personal que la necesite para el desarrollo de la citada relación, al que se le comunicará la obligación de tratar la información a la que tenga acceso de manera estrictamente confidencial.
- A aplicar medidas de cautela y protección y destruir en cualquier momento la documentación escrita recibida si así lo solicita la parte que la proporcionó.

Se considerará información confidencial aquella a la que las partes firmantes accedan en virtud del presente convenio, especialmente la de tipo técnico o tecnológico, administrativa, o económico-financiera, siempre que no tenga carácter público o





notorio. Este deberse mantendrá aún después de finalizada la relación que vincula a las partes.

### **Octava.- Comisión de Seguimiento**

En lo que concierne al presente convenio específico, las funciones propias de este órgano serán realizadas por la comisión de seguimiento prevista en la cláusula novena del convenio marco formalizado en fecha 18.03.2024.

### **Novena.- Vigencia**

El presente convenio tendrá efectos desde la fecha de su firma y mantendrá su vigencia por un período de dos años, con posibilidad de prórroga dentro de los límites temporales establecidos en el artículo 49.h) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

No obstante, no procederá la prórroga prevista si el proyecto que constituye el objeto del presente convenio finaliza dentro del plazo inicial previsto.

### **Décima.- Causas de resolución**

Son causas de resolución del presente convenio específico:

- a) El incumplimiento total o parcial de alguna de sus cláusulas.
- b) El acuerdo común de las partes firmantes, formalizado documentalmente.
- c) La imposibilidad, legal o material, de cumplir con alguna de sus cláusulas.
- d) El transcurso de tiempo estipulado, o la finalización del proyecto.
- e) La denuncia de cualquiera de las partes firmantes, siempre que lo notifique a la otra con dos meses de antelación a la finalización del plazo de vigencia del convenio.

### **Undécima.- No exclusividad**

Este convenio no limita a las partes para establecer convenios de colaboración con otros terceros, si fuese necesario, para acciones relacionadas con el objeto del mismo.

### **Décimo segunda.- Cláusula Anticorrupción**

La formalización de la colaboración prevista en este Convenio no constituye ningún tipo de incentivo, directo o indirecto, para la compra, venta, solicitud, prescripción, administración, suministro, uso o recomendación de los productos o servicios de la entidad colaboradora por parte del Servicio Gallego de Salud, ni de ninguno de sus miembros, empleados o colaboradores.

Las partes se compromete a no llevar a cabo en la ejecución de este acuerdo, actividades que contravengan los códigos éticos y deontológicos aplicables en sus rela-





ciones con la industria, así como al cumplimiento estricto de cuanta normativa sea aplicable a las actividades que le correspondan.

### **Décimo tercera.- Naturaleza, régimen jurídico y jurisdicción**

Este convenio marco tiene carácter administrativo. Las dudas que pudieran surgir sobre su interpretación serán resueltas de común acuerdo entre las partes por la comisión de seguimiento. No obstante, en caso de persistencia del desacuerdo, corresponderá a la jurisdicción contencioso-administrativa resolver las cuestiones litigiosas que pudieran derivarse de su interpretación y cumplimiento.

### **Décimo cuarta.- Registro de convenios y transparencia**

La firma de este convenio lleva implícito el consentimiento expreso de las personas intervinientes para que la Administración pública autonómica gallega pueda hacer públicos los datos de carácter personal y cualquier otra especificación que figuren en él, de acuerdo con el dispuesto en la ley 19/2013 de 9 de diciembre , de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y la Ley gallega 1/2016, de 18 de enero , de transparencia y buen gobierno.

El presente convenio será objeto de inscripción en el Registro de Convenios de la Xunta de Galicia, en los términos previstos en el Decreto 126/2006, de 20 de junio , por el que se regula el Registro de Convenios de la Xunta de Galicia

Y para que conste, firman este convenio específico, en la fecha que se indica en la firma electrónica

**Por Servicio Gallego de Salud**

**Por AstraZeneca Farmacéutica Spain, S.A.**

D. Antonio Gómez Caamaño

Dña. Marta Moreno Minguéz

